

Grado en Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2017/2018
Convocatoria: Julio

**ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO DE MALTRATO
ANIMAL (Art. 337 CP)**

**FUNDAMENTAL ASPECTS OF THE CRIME OF ANIMAL ABUSE
(Art. 337 CP)**

Realizado por la alumna **Marina De Martín-Pinillos Gallego**

Tutorizado por la Profesora Judit García Sanz

Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de Derecho Penal

ABSTRACT

In this essay we make a critical review of the crime of the animal abuse typified in the article. 337 of the Spanish Penal Code, whose introduction is largely due to the social awareness that has been generated about this problem. Among other issues, we discuss the arduous discussion about the legally protected value which is conditioned by the anthropocentric concept of criminal law and the minimal intervention principle. Moreover, we will study the different typical elements that make up this criminal figure through the analysis of the doctrine and jurisprudence. Finally, *lege ferenda* proposals will be made so that the intervention of criminal law in this field is effective and does not remain in symbolic legislation, but rather a real application that works as a lesson for society by reducing all the suffering and cruelty that exists in our country towards animals.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

En este trabajo se hace una revisión crítica del delito de maltrato animal tipificado en el art. 337 CP, cuya introducción se debe en gran medida a la conciencia social que se ha generado sobre este problema. Entre otras cuestiones, se aborda la ardua discusión en torno al bien jurídico, condicionado por el concepto antropocéntrico del Derecho penal y el principio de intervención mínima. Asimismo, se estudian los diferentes elementos típicos que conforman esta figura delictiva a través del análisis de la doctrina y de la jurisprudencia. Por último, se realizarán propuestas de *lege ferenda* para que la intervención del Derecho penal en este campo sea efectiva y no quede en legislación simbólica, sino que se dé una aplicación real que funcione como escarmiento para la sociedad reduciendo todo el sufrimiento y crueldad existente en nuestro país hacia los animales.

ÍNDICE

I.	Introducción.....	4
II.	Discusión sobre el bien jurídico protegido	8
1.	Medio ambiente	9
2.	Moral jurídica y buenas costumbres	12
3.	Derechos subjetivos de los animales	14
4.	Bienestar animal	17
5.	Valor patrimonial del animal	19
6.	Sentimientos de amor y compasión	19
III.	Tipo básico del delito de maltrato animal. Artículo 337.1 CP.	22
2.	Sujeto activo	22
3.	Sujeto pasivo y objeto material del delito.....	23
4.	Conducta típica	25
4.1	Maltrato	25
4.2	Término injustificadamente	26
4.3	Cualquier medio o procedimiento	29
4.4.	Lesiones graves para la salud.....	30
4.5	Sometimiento a explotación sexual.....	33
5.	Tipo subjetivo	35
IV.	Conclusiones y propuestas de lege ferenda	36
	BIBLIOGRAFÍA	39
	ÍNDICE JURISPRUDENCIAL.....	43

I. Introducción

El Derecho de los animales es una ciencia multidisciplinar que va más allá de la propia ciencia del Derecho, ya que aglutina diversas áreas de investigación que ha venido generando a lo largo de la historia un intenso debate entre filósofos, juristas, científicos, así como, criminólogos, y políticos¹.

El maltrato animal es una lacra que persiste en España con cifras más que preocupantes². Se estima que cada año son maltratados 60.000 animales en fiestas populares y 200.000 perros y gatos son abandonados por sus dueños³. Sin embargo, la lucha a favor del reconocimiento de los derechos de los animales no tiene larga tradición en nuestro país, aunque parece que se deja sentir con fuerza creciente⁴.

El transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales evidencian la necesidad de modificar nuestra norma penal⁵, ya que cada vez son más las personas que rechazan la crueldad y tortura de los animales⁶, existiendo un aumento de la sensibilización social hacia este maltrato⁷.

¹ MANSILLA ZAMBRANO, Agustín, El sujeto pasivo y el interés jurídico protegido en la regulación del maltrato animal en el Derecho Penal, Revista Abogacía Española, 2017.

² MONTER, Rosario, “El delito de maltrato animal tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015: Art 337 del Código Penal”, Revista Abogacía Española, 2016, p. 1.

³ GAVILÁN RUBIO, María, “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal”, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 2017, p. 145.

⁴ HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 260.

⁵ RÍOS CORBACHO, José Manuel, Comentario en relación al maltrato de animales en la nueva reforma del Código Penal español (LO 1/2015), Derechoanimal.info, 2014, p. 1, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/76-151-1-SM.pdf.

⁶ SANZ DE MADRID SÁNCHEZ, Arancha, Respuesta judicial ante el maltrato animal: Análisis de la aplicación del artículo 337 del Código Penal, Fiscalía.es, 2016, p. 3, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a.

⁷ ESTEBAN, Patricia, Los delitos de maltrato a los animales, Noticias Jurídicas, 2016, p. 1. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10983-los-delitos-de-maltrato-a-los-animales/>.

Hace un tiempo la preocupación por los animales estaba casi ausente de la sociedad, con excepción de ciertos grupos defensores⁸, sin embargo, algunas encuestas llevadas a cabo en el ámbito europeo parecen demostrar que la preocupación por el bienestar de los animales ha dejado de ser exclusiva de asociaciones más o menos radicalizadas para extenderse a un grupo social mucho más nutrido: así, en 2005 a través del EUROBARÓMETRO⁹ se constataba que el 82% de los encuestados estaba de acuerdo con la afirmación de que “tenemos un deber de proteger los derechos de los animales, cueste lo que cueste”¹⁰. Otro ejemplo de ello es el art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que consagra que los animales no son ya «cosa» (bien mueble —o inmueble según su vinculación como instrumentum fundi—) sino seres sensibles/sentientes”¹¹.

Actualmente cabe distinguir dos tendencias: de un lado, aquella integrada por los defensores de los derechos de los animales en el sentido débil, ubicada en el ámbito anglosajón y que habla de los partidarios del “bienestar animal”. Los partidarios de estas tendencias consideran que esta situación debe modularse mediante normas de protección, previniendo el trato cruel hacia los animales, superando la concepción reciente de que éstos se consideran meros objetos de uso y explotación. Dicha postura advierte que sería necesario distinguir entre usos esenciales (investigación biomédica) y no esenciales (el espectáculo o la producción industrial). Solo así se encontrarían permitidas aquellas prácticas con animales que contuvieran un indiscutido y dilatado provecho para la sociedad.

De otro lado, los intitulados “animalistas”, cuyas críticas giran en torno a que la ley no solo intervenga para reprimir conductas en las que se haga a los animales objeto de

⁸ BLASCO, Agustín, *Ética y bienestar animal*, Ediciones Akal, Madrid, 2011, p. 12.

⁹ Los ciudadanos europeos revelan sus prioridades y expectativas de la Unión Europea a través de una encuesta denominada Eurobarómetro.

¹⁰ HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 2011, p. 262.

¹¹ GIMÉNEZ-CANDELA, T y FAVRE, D, *Animales y Derecho, Animals and the Law*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 11-12.

maltrato o de innecesarios sufrimientos¹² no justificados por “fines socialmente reconocidos”. De esta manera, sostienen que no hay razón para distinguir entre los derechos de los humanos y los derechos de los animales, basando dicho razonamiento en el derecho a la vida y a no ser matados arbitrariamente¹³.

Ya en el año 1977 David Hume manifestó un sentimiento bastante generalizado indicando que “estamos obligados por las leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a los animales”¹⁴. Sin embargo, hoy en día puede decirse que, pese al intento de otros sectores del Ordenamiento Jurídico, como el Derecho Administrativo, que pretendía dotar de una protección eficaz y adecuada al maltrato animal, se ha fracasado al no conseguir los objetivos propuestos para frenar al mismo¹⁵.

Como ya se comentó anteriormente, la dignidad de los animales como política pública es muy reciente en la historia del Derecho, pero los poderes públicos no pueden delegar su ámbito de actuación a las sociedades protectoras de animales por recién estrenado que esté el denominado Derecho Animal, sino que por el contrario, deberían intervenir para la protección de los animales desplegando todo su potencial, legal, policial y judicial, con el fin de lograr su completa efectividad, en todos los planos, tanto en el de la prevención, con políticas educativas, como en el de la sanción, ante acciones absolutamente reprobables¹⁶.

En España fue a raíz de casos como el suceso ocurrido en una perrera de Tarragona en el año 2001, en la que quince perros resultaron brutalmente mutilados, cuando parece

¹² En este sentido, ya se reconoce a los animales como seres sensibles en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¹³ RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2016, p. 14.

¹⁴ RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2016, p. 10.

¹⁵ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 13.

¹⁶ SORIANO MONTORO, Rafael, El delito de maltrato animal, la individualización del delito y la pena por cada animal objeto de maltrato, Revista Abogacía Española, 2018, <http://www.abogacia.es/2018/03/02/el-delito-de-maltrato-animal-la-individualizacion-del-delito-y-la-pena-por-cada-animal-objeto-de-maltrato/>.

que se tomó conciencia y el legislador decidió modificar la protección a los animales que, hasta el momento, era considerada como un delito o falta de daños a la propiedad, para incluirla en el año 2004 en nuestra legislación penal, y no como mero daño a la propiedad, sino como delito de maltrato a los animales domésticos tipificado en el art. 337 Código Penal (CP)¹⁷.

Si comparamos las penas impuestas para el maltrato animal en España, en la que la pena nunca es superior a los dos años y, por lo tanto, puede quedar suspendida (fue el caso “Sorky das Pont” el primer caso en España en que el autor de un delito de maltrato animal ingresó en prisión)¹⁸, con la penalidad existente en otros países, vemos que en el extranjero se otorga más importancia a estos delitos y que contienen una pena mucho mayor para el autor de los mismos. Por ejemplo, en Francia se castiga en su art. 521-1 con pena de dos años de prisión y 30.000€ de multa a quien cometa abusos sexuales de naturaleza sexual hacia un animal. En Alemania, se castiga con pena de prisión hasta 3 años o pena de multa a quien divulgue o haga público material pornográfico, que reproduzca prácticas sexuales o violentas de seres humanos con animales, o a quien use ese material. En Australia y Nueva Zelanda, penalizan con penas privativas de libertad que oscilan entre los 5 y 14 años de prisión el bestialismo y prácticas similares¹⁹.

En este trabajo analizaremos la conveniencia o no de que el maltrato animal sea constitutivo de delito, estudiaremos cuál es el bien jurídico al que se protege,

¹⁷ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 12. En el mismo sentido, GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, Revista de Bioética y Derecho, 2015, p. 45. PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, Fiscal.es, 2015, p. 4, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca. HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 271.

¹⁸ ST Juzgado de lo Penal nº7 de Palma de Mallorca, nº 173/2015, de 30 abril. Se condenó a 8 meses de prisión por matar a palos a un caballo de carreras.

¹⁹ MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, Derecho Animal, 2014, pp. 5-6, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

desglosaremos el tipo penal del art. 337.1 CP definiendo cada uno de sus elementos y comentaremos las propuestas necesarias de reforma y crítica hacia este delito.

II. Discusión sobre el bien jurídico protegido

En primer lugar, existen opiniones dispares sobre si este delito debería ser tratado por el Orden penal, o es suficiente con la protección que puedan brindar otros sectores del Ordenamiento Jurídico, como es el caso del Derecho Administrativo, entendiendo que al ser tratado por el Derecho Penal supone una violación de los principios de subsidiariedad, ultima ratio y proporcionalidad²⁰. Los que mantienen esta postura intentan justificar que en la propia Constitución Española no aparece referencia alguna sobre la protección de estos animales, aunque es de destacar que tampoco se prohíbe su protección.

Por otro lado, para los sí que mantienen que el maltrato animal debe ser recogido en el Orden Penal, existe también una gran polémica doctrinal sobre la naturaleza del bien jurídico. Los autores no se terminan de poner de acuerdo acerca de a quién se está protegiendo y, por lo tanto, se crean varias teorías sobre ello²¹. Unos aprecian que el bien jurídico a proteger es el medio ambiente, otros la moral jurídica y las buenas costumbres, otros los sentimientos de amor y compasión, los derechos subjetivos de los animales, el bienestar animal o incluso el valor patrimonial.

En este sentido, entiende HAVA GARCÍA que la determinación del bien jurídico protegido en los actuales arts. 337 y 337 Bis CP debe llevarse a cabo dejando a un lado la compleja elaboración teórica que conlleva la construcción de un nuevo estatus jurídico para los animales, ya que, dadas las diversas implicaciones filosóficas y

²⁰ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 48.

²¹ GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y LÓPEZ PEREGRÍN, Carmen, “Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos análisis doctrinal y jurisprudencial”, con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2013, pp. 40-41. En el mismo sentido, SERRANO TÁRRAGA, M^a Dolores, “El maltrato de animales”, Revista de Derecho Penal y criminología, 2004, p. 508.

jurídicas que ello conlleva, no parece que la interpretación de la ley penal sea el modo más idóneo de dar una solución a semejante cuestión²².

Así, dada la cantidad de posturas doctrinales acerca de la naturaleza del bien jurídico protegido en estos delitos, se hace necesario sistematizar las distintas actitudes al respecto:

1. Medio ambiente

No son muchos los autores en nuestra doctrina que entienden que los delitos de maltrato y abandono de animales son delitos contra el medio ambiente o contra la naturaleza²³. Sin embargo, debido a la ubicación de estas infracciones, situadas dentro del Capítulo IV del Título XVI del Libro II CP, que lleva por rúbrica “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos” se asocian a los mismos con el medio ambiente, entendiendo que los animales forman parte del entorno²⁴. El maltrato animal vulneraría así un interés básico, que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas y bioéticas que tiene el hombre con los animales²⁵ y ello incluye el respeto medio ambiental del que derivan las obligaciones aludidas²⁶.

²² HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 276, En el mismo sentido, BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 49.

²³ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 50. En el mismo sentido, RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del código penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2016, p. 23.

²⁴ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 50. En el mismo sentido HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 112, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 277.

²⁵ En este sentido, DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio, Estudios sobre las Reformas del Código Penal operadas por las LO 5/2010, de 22 de junio y 3/2011, de 28 de enero, Aranzadi, Navarra, 2011, p. 496.

²⁶ GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, Revista de Bioética y Derecho, 2015, p. 47.

Se considera que ha sido la sensibilización de la sociedad de proteger el medio ambiente la que ha creado la necesidad de tutelar el mismo y es lo que habría llevado al legislador a configurar de manera progresiva nuevos tipos penales²⁷ con los que otorgar una adecuada protección a un conjunto de valores ecológicos, plasmándose, entre otros, en la tipificación de determinadas infracciones contra los animales²⁸.

Esta postura tiene su origen en un proceso de incriminación de un bien jurídico necesitado de tutela penal: de la misma forma que, en su momento, la sociedad reclamó que, a través del Derecho Penal, se hicieran efectivas determinadas condiciones para que el hombre pudiese disfrutar de un medio ambiente saludable, también es de reclamo que sea el Derecho Penal el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del medio natural que todos compartimos sean maltratados. Básicamente es una cuestión de querer aceptar que, llegados a estas alturas de “evolución social y humana” en el siglo XXI, los animales forman parte de un entorno natural para compartir²⁹.

Los partidarios de tal posición doctrinal afirman que el mandato constitucional plasmado en el art. 45 CE³⁰, respecto a la protección del medioambiente, incluye también la tutela de los animales³¹.

²⁷ MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html>

²⁸ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 50. En el mismo sentido, HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 113, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 277.

²⁹ GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, Revista de Bioética y Derecho, 2015, p. 46.

³⁰ Art. 45 CE: *1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

Sin embargo, en contra de esta postura se manifiesta que con la protección del medio ambiente se salvaguarda el equilibrio de los ecosistemas naturales, mientras que en los delitos de maltrato se pretende evitar que ciertos animales, aisladamente considerados, sufran de forma innecesaria como consecuencia de determinadas conductas humanas. Incluso los intereses medioambientales pueden ser contrapuestos al bienestar, la vida o la integridad de algunos animales,³² porque no tiene que ver uno con otro. Algún autor ha llegado incluso a proponer la creación de un Título XVI Bis, a continuación de los delitos relativos a la flora y fauna, en el que se recogiese única y exclusivamente el delito de maltrato a los animales³³. En este sentido, se señala que “los sufrimientos infligidos a un cordero poco antes de su sacrificio, a un toro bravo durante su lidia, o a un ratón en el curso de un experimento científico no perjudican en absoluto la conservación y mejora de las circunstancias que hacen posible la supervivencia y la calidad de vida de los hombres.

Es más, nosotros pensamos que los intereses medioambientales caminan a veces en sentido contrario al bienestar y la vida de ciertos animales. En muchas ocasiones el

³¹ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 50. En el mismo sentido HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 113, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 277. RÍOS CORBACHO, José Manuel, Comentario en relación al maltrato de animales en la nueva reforma del Código Penal español (LO 1/2015), Derechoanimal.info, 2014, p. 23, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/76-151-1-SM.pdf. DOMÉNECH, PASCUAL, Gabriel, “Posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal”, Revista Interdisciplinaria de gestión ambiental, 2005, p. 13.

³² BRAGE CENDÁN, Santiago, los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, 2017, p. 51. En el mismo sentido, HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 114, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 278, RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2016, p. 23.

³³ MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html>. MUÑOZ LORENTE, José, “Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos (o de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos)”, Revista de Derecho Penal y Criminología, 2007. p. 314.

restablecimiento del equilibrio en un ecosistema, por ejemplo, puede aconsejar el sacrificio masivo de algunos animales³⁴, por lo que entendemos que lo que se protege en los delitos medio ambientales es la protección de los ecosistemas dentro de los cuales no se encuentra el sufrimiento de los animales.

2. Moral jurídica y buenas costumbres

Se trata en este caso de una posición doctrinal ciertamente antigua que, aunque fue desarrollada en el siglo XIX, entronca con el pensamiento de SANTO TOMÁS DE AQUINO quién, inspirándose en ARISTÓTELES, argumentaba el carácter ilícito del maltrato a los animales en que tal comportamiento fácilmente podía transformarse en crueldad hacia los hombres³⁵. Este señalaba que *“si la Sagrada Escritura ha prohibido en algunas ocasiones usar de crueldad con los animales como, por ejemplo, matar un ave que este empollando, lo ha hecho o bien para quitar del espíritu del hombre toda crueldad que pueda ejercer con los demás hombres, pues si alguien se acostumbra a ser cruel con los animales, fácilmente lo será luego con sus semejantes”*³⁶.

Para los que consideran esta postura como acertada, entienden que el bien jurídico protegido en estos delitos sería la moral y las buenas costumbres de la sociedad³⁷, dado que la crueldad y el maltrato hacia los animales serían actos que socavarían las mismas, predisponiendo a la sociedad o a alguno de sus miembros a asumir moralmente el maltrato contra otras personas³⁸. Según esta concepción, se

³⁴HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 114, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 278.

³⁵ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 51.

³⁶ DOMÉNECH, PASCUAL, Gabriel, “Posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal”, Revista Interdisciplinaria de gestión ambiental, 2005, p. 14.

³⁷ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 52. En este sentido, HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 119, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 284.

³⁸ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 52. En este sentido, MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html>.

trataría de promover una educación de la sociedad evitando un efecto corruptor sobre los hombres que podría desembocar en el maltrato hacia otros hombres, ya que existen varios estudios que prueban cómo hay una gran relación entre el maltrato animal con el maltrato doméstico³⁹. El maltrato a los animales socializa al agresor con la violencia, y una vez maltratado el animal, existen menos inhibiciones para hacerlo con los seres humanos⁴⁰. Incluso en el Proyecto del Código Penal español de 1980 podemos encontrar una interpretación de la protección en este sentido, cuando se estipulaba que “*quien es cruel contra los animales, difícilmente puede ser un buen ciudadano o persona*”.

Sin embargo, son muchas las objeciones que se han formulado a esta interpretación, ya que sostener que la moral y las buenas costumbres es el interés jurídico protegido por estas normas conjuga mal con el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos⁴¹, que impide el recurso al Derecho penal para amparar ciertas concepciones morales en detrimento de otras, amén de que tal entendimiento sería propio de un Derecho penal de autor, dado que el reproche punitivo no recaería sobre el hecho del maltrato a los animales, sino sobre el propio maltratador que, concurriendo determinadas características de su personalidad, lo señalarían como potencialmente peligroso para sus semejantes⁴².

HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 284.

³⁹ BERNUZ BENEITEZ, María José, “El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas”, Revista de victimología y BERNUZ BENEITEZ, María José, Maltrato animal, ¿violencia familiar y de género?, Diario.es, 2016, https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Maltrato-animal-violencia-familiar-genero_6_491060892.html.

⁴⁰ CAPACÉS SALA, José Francisco, Violencia doméstica mascotas, mujeres, niños y el veterinario, AVEPA, 2006, p. 107, <https://ddd.uab.cat/pub/clivetpeqani/11307064v26n2/11307064v26n2p1.pdf>

⁴¹ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 52. En este sentido, HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 120, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 285.

⁴² No en vano la derogada Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, contemplaba en su artículo 2.9 como un supuesto de estado peligroso a “*los que con notorio menosprecio de las normas de convivencia social se*

Por de pronto, parece que, si el bien jurídico es el constituido por la moral y las buenas costumbres, los tipos penales de malos tratos sólo podrían consumarse cuando dicha moral y buenas costumbres resultaran afectadas, circunstancia que sólo podría darse cuando el hecho se cometiera en público, por lo que no se penalizaría el maltrato del animal doméstico con independencia de dónde se realice éste, y tanto si se lleva a cabo en público como en privado⁴³.

Nosotros entendemos que esta teoría sobre el bien jurídico tampoco es la más acertada. Dar protección penal a la moral jurídica y las buenas costumbres se enfrenta con el principio de intervención mínima, donde habría que incluir en el tipo todo lo que dañase la moral de cada uno, existiendo ya para ello otros Órdenes Jurídicos.

3. Derechos subjetivos de los animales

La tipificación del maltrato a los animales en el art. 337 CP, en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, llevó a un sector de nuestra doctrina penal a entender que se había operado un cambio sustancial respecto a la concepción que el Derecho tenía de los animales, en cuanto que eran simples cosas para convertirlos en titulares de derechos subjetivos⁴⁴, toda vez que se les reconocen determinados bienes jurídicos que son tutelados penalmente como la vida, la integridad e incluso la dignidad⁴⁵.

Se crean así teorías que reconocen como sujeto de derechos al animal, tanto por movimientos sociales, como desde la perspectiva filosófico-jurídica para considerar al

comportaren de un modo insolente, brutal, cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas”.

⁴³ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 52. En este sentido, HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 119, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 285. MUÑOZ LORENTE, José, “Protección Penal de animales domésticos frente al maltrato”, La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 2007, p. 15.

⁴⁴ Se desprende en ROCHA SANTANA, Luciano, Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

⁴⁵ RÍOS CORBACHO, José Manuel, Los animales como posibles sujetos de derecho penal algunas referencias sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del código penal español, Derecho Animal, 1996, p. 12, https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf.

animal como sujeto pasivo del delito de maltrato. Sin embargo, ya en 1789 Bentham se había adelantado y había planteado que existen unas propiedades biológicas compartidas por hombres y animales, esto es, su condición de ser entes vivos dotados de la facultad de sentir que incluye las capacidades de gozar y sufrir. Basándose en este aspecto, existiría una comunidad moral de la que brotarían derechos de los animales, derechos que reclaman y merecen el respeto de la sociedad, negando toda justificación a la idea de que los hombres ostenten superioridad sobre las demás especies⁴⁶. En este sentido, cabe citar la sentencia de AP de Barcelona, 382/2007, de 24 de octubre, según la cual: *“El bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer, cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito”*.

Sin embargo, se crean teorías contrarias que contradicen y rechazan el hecho de que los animales sean sujetos de derechos. Por un lado, se entiende que, si son sujetos pasivos de los mismos, también debería de conllevar el reconocimiento de ser sujeto activo de otros ilícitos, hecho imposible al existir una ausencia de raciocinio en los animales que implica incapacidad. Así, no puede haber dolo en sus acciones, ni acciones imprudentes, únicamente cabrían acciones instintivas⁴⁷.

MUÑOZ LORENTE equipara al animal con un bebé con carencia de raciocinio y capacidad de culpabilidad, entendiendo que puede ser sujeto pasivo, pero no puede cometer delitos⁴⁸.

Por otro lado, se manifiesta que existe un problema de interpretación de los tipos penales protectores de animales domésticos en la imposibilidad de ejercer esos derechos subjetivos, al no poder reclamar como víctimas de los ilícitos penales. Sin embargo, se equipara ahora al animal en vez de con un bebé, con el *nasciturus*, que tampoco tiene la capacidad para reclamar sus derechos y nada impide que la defensa de este se lleve a

⁴⁶ HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 1151. En el mismo sentido.

⁴⁷ BRAGE CENDÁN, Santiago, los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 55.

⁴⁸ MUÑOZ LORENTE, José, “Protección Penal de animales domésticos frente al maltrato”, La ley penal: Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario, 2007, pp. 13-14.

cabo por representación o por sustitución, ya sea mediante asociaciones o por el mismo Ministerio Fiscal.

Por último, también se alegaba que si realmente el bien jurídico protegido por este precepto fuese la vida o la integridad del animal esto es, los derechos subjetivos a la vida o la integridad física del animal necesariamente, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad de las penas, se debería haber diferenciado, en cuanto a la cuantía de la pena, entre la causación de la muerte y la causación de las lesiones graves, imponiendo, claro está, una pena superior en el caso de producirse la muerte del animal, como mismo ocurre con el delito de lesiones y asesinato u homicidio para las personas.

Este escollo, que a decir de este sector doctrinal era insalvable y que permitía concluir que el animal no podía ser considerado como sujeto pasivo del delito sino como objeto material sobre el que recae la acción, ha desaparecido tras la reforma del art. 337 CP operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2015, ya que ahora el mencionado precepto prevé un tipo agravado para el supuesto de que se haya producido la muerte del animal, un tipo básico para el caso de que el maltrato le cause lesiones que menos caben gravemente su salud, e, incluso, un tipo atenuado si el maltrato no diese lugar a ninguno de los resultados mencionados, siempre que se llevase a cabo sobre animales domésticos o cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente⁴⁹.

Pero el hecho de descartar que el bien jurídico protegido en los tipos penales relacionados con animales domésticos sean derechos subjetivos propios del animal no impide afirmar, como se tratará de demostrar más adelante, que el objeto de tutela en estos preceptos es el propio animal, que resultaría protegido penalmente frente a una determinada modalidad de comportamientos: aquéllos que le causan un sufrimiento innecesario e injustificado⁵⁰.

A MUÑOZ LORENTE, le parece poco acorde el término “injustificadamente”, con la redacción del precepto. Entiende que con ello se quiere excluir del precepto

⁴⁹ BRAGE CENDÁN, Santiago, los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 56-57.

⁵⁰ HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 118.

conductas de maltrato, como, por ejemplo, en legítima defensa, un perro que por orden de su dueño ataca a una persona y esta se defiende. A su juicio, no hubiese sido necesario hacer referencia a ello, o lo que es lo mismo, adelantar el juicio de antijuricidad a la tipicidad porque es evidente que existe una causa de justificación de legítima defensa⁵¹.

Para nosotros los animales no son sujetos de derechos. Entendemos que el Código Penal protege únicamente los intereses de aquellos poseedores de derechos, como el individuo y la sociedad, por lo que no habría cabida en el Ordenamiento Penal para la tipificación del delito del maltrato animal si entendemos que el bien jurídico protegido son los Derechos de estos.

4. Bienestar animal

El fundamento de considerar el bienestar animal como bien jurídico digno de protección del delito de maltrato proviene del pensamiento de SCHOPENHAUER, para quien la crueldad desplegada contra ellos vulneraría el principio moral supremo que es la compasión⁵².

De este modo, la comunidad no soporta que se haga sufrir sin necesidad a seres sensibles, capaces como el hombre de experimentar dolor y placer. No obstante, sostiene HAVA GARCÍA que si bien han sido los sentimientos de amor y compasión hacia los animales los que han generado un consenso social y generalizado favorable a su tutela penal, el papel de esos sentimientos termina en ese acto inicial que ha favorecido su tipificación, pero a partir de tal momento la interpretación de los tipos de maltrato a los animales debe seguir su propio camino. Así, de igual modo que el bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio histórico es el propio patrimonio histórico y no los sentimientos que despierta en las personas la contemplación de la belleza o el arte, el bien jurídico en estos delitos sería el propio animal, y más exactamente su bienestar, dado que la sociedad entiende que se trata de un valor digno

⁵¹ MUÑOZ LORENTE, José, “Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos (o de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos)”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2007. p. 354-355.

⁵² BRAGE CENDÁN, Santiago, *Los delitos de maltrato y abandono de animales* (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 57.

de protección frente a las agresiones más graves que le produzcan sufrimientos innecesarios e injustificados.

Se muestra un reconocimiento social de que los animales poseen una importancia y son valiosos para las personas, que van más allá del tipo económico. Serían pues, esas otras funciones sociales que cumplen los animales las que habrían llevado al legislador penal a protegerlos frente a aquellos comportamientos que les causan un sufrimiento injustificado, queriendo obtener su bienestar⁵³.

Partiendo de tal entendimiento, volvemos a la idea de que la titularidad del bien jurídico pertenece a la sociedad, siendo en este caso el sujeto pasivo del delito de maltrato animal, entendiendo que la sociedad sí que es poseedora de derechos y no lo animales. Así, sobre el animal recaerá el objeto material del mismo, como ya se afirmaba en otras teorías sobre el bien jurídico, considerando a los animales como bienes jurídicos dignos de tutela y con el fin de protegerlos frente a las agresiones más graves, esto es, aquellas acciones que les provocan un maltrato injustificado⁵⁴.

Para nosotros entender que el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal es el bienestar animal, es entender que los animales son sujetos de ciertos derechos, hecho con el que no estamos de acuerdo como ya se ha manifestado anteriormente, por pensar que el Ordenamiento Jurídico Penal está destinado a la protección del individuo y la sociedad.

⁵³ HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, pp. 289-291. En contra, BAUCCELLS ILLADÓS, Joan, “Comentarios a los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente”, Comentarios al Código penal. Parte especial, 2004, pp. 1468-1469, para quien el no sometimiento a los animales domésticos a maltratos crueles no viene a satisfacer ninguna necesidad existencial, humana o radical. Incluso en el supuesto de que quisiera verse en la prohibición del maltrato a los animales una forma de preservar el interés de las personas en no ver sufrir a otras especies (necesidad humana), no deja de insinuarse como un valor moral o ético que no basta para legitimar la intervención penal.

⁵⁴ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 57. En el mismo sentido HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 123-126.

Sin embargo, sí que en algunas ocasiones se ha manifestado por la doctrina jurisprudencial que con la tipificación de estos delitos se protege el bienestar animal. Un ejemplo de ello fue la Sentencia del Juzgado de Instrucción nº1 de Tarragona nº 5/2017, de 9 de febrero por la que se condenó al dueño de un perro por haberlo dejado en el interior de un vehículo durante un largo periodo de tiempo expuesto al sol en el mes de julio, entendiéndose que lo que se protegía era el bienestar del animal.

5. Valor patrimonial del animal

Otros autores defienden que el bien jurídico protegido en el art. 337 CP es de carácter marcadamente antropocéntrico, en cuanto se corresponde con el valor patrimonial del animal. Sin embargo, esta tesis, que pretende dotar de protección al patrimonio del dueño del animal, parece que no puede mantenerse por varias razones. Por un lado, el dueño del animal podría cometer el delito y convertirse por lo tanto en sujeto activo del mismo, pues la conducta típica se describe de forma independiente a la voluntad del propietario y el peso del injusto se hace recaer en el sufrimiento causado al animal y no en el daño patrimonial que pueda producirse al dueño en relación a la utilidad que le reporta⁵⁵.

Además, esta teoría resultaría ineficaz al preguntarnos qué es lo que pasaría cuando se produjese un maltrato hacia animales que no posean dueño, animales que no estén en peligro de extinción, o animales que no tengan un valor patrimonial. Entendemos que cuando se dieran estos casos los animales no gozarían de protección al no entrar en la descripción que se da del bien jurídico protegido, por lo que para nosotros esta teoría tampoco es válida⁵⁶.

6. Sentimientos de amor y compasión

Esta teoría es la que cuenta con mayor número de seguidores⁵⁷. Se entiende que el bien jurídico protegido serían los sentimientos de piedad, compasión, simpatía o

⁵⁵ HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 286.

⁵⁶ El maltrato animal: ¿un delito contra el patrimonio?, 2016, Legis.pe, <https://legis.pe/el-maltrato-animal-un-delito-contra-el-patrimonio>.

⁵⁷ MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela->

benevolencia de las personas hacia los animales⁵⁸. En este sentido, señala KRIELE que; *“el Estado tiene la obligación de tutelar a los animales (limitando, por ejemplo, su empleo en la experimentación científica) porque muchas personas sufren en su salud al saber que se maltrata a estas criaturas”*⁵⁹. Asociaciones de animales vendrían a constatar que la comunidad humana actual no soporta que se haga sufrir innecesariamente a los animales.

En términos similares se expresa SERRANO TÁRRAGA⁶⁰, al entender que el castigo del maltrato protege el interés general, que reside en que no se vulneren esos sentimientos colectivos hacia los animales. No se protege a los animales en sí, sino que lo que se protege e intenta salvaguardar son los sentimientos humanos ofendidos por el maltrato. Por tanto, se entiende que el bien jurídico protegido es un bien de carácter colectivo, cuyo titular es la sociedad.

En este caso, el animal sería únicamente el objeto material sobre el que recae la acción delictiva, siendo el titular del bien jurídico la sociedad, al entender que los animales no son titulares de derechos, viniendo a otorgar un reconocimiento a las implicaciones sentimentales que el daño causado a los animales puede tener para las personas.

Se apoyan los autores que siguen esta teoría en los antecedentes normativos, ya que en los anteproyectos y proyectos del Código Penal de la década de los ochenta se exigía como requisito de la falta de maltrato cruel a animales, que la conducta debía llevarse a cabo ofendiendo los sentimientos de las personas que estuvieran delante. ROCA AGAPITO, siguiendo a RODRÍGUEZ DEVESA, entiende que el titular del bien jurídico no es el animal, sino que es el hombre lesionado en sus sentimientos por presenciar los malos tratos, y declara que el animal sólo es el objeto material del delito.

animales.html. En el mismo sentido, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, 2011, p. 286. HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 121.

⁵⁸ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 52

⁵⁹ Según, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p. 287.

⁶⁰ SERRANO TÁRRAGA, M^a Dolores, “El maltrato de animales”, Revista de Derecho Penal y criminología, 2004, p. 509

En palabras de MUÑOZ LORENTE, “*de esa normativa que reconoce derechos a los animales, o les protege, derivan unos deberes bioéticos del hombre para con los animales que consideraría al bien jurídico como la obligación de no someter a los animales a malos tratos, es decir, de esas normas emana un conjunto de exigencias y obligaciones para los hombres en el sentido de no maltratar a los animales o de tratarlos con benevolencia, y esos deberes u obligaciones bioéticos para con los animales sería el bien jurídico protegido en el artículo 337 CP*”⁶¹.

Sin embargo, uno de los puntos débiles de esta teoría, señalado por un sector de la doctrina, radicaría en la configuración de estos delitos como tipos de infracción de un deber, seguramente con la finalidad de evitar las críticas que reciben las concepciones que aceptan la posibilidad de elevar a la categoría de bien jurídico-penal a los simples sentimientos, arrastrando consigo las consabidas críticas que reciben este tipo de infracciones con arreglo a una supuesta carencia de injusto material real⁶².

Por lo demás, la afirmación de que los sentimientos no cumplen las exigencias derivadas del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos parece matizable, al menos si se considera legítima la penalización de las injurias, los delitos contra los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos, el exhibicionismo o la apología del terrorismo⁶³.

Son estos los motivos por los que nos decantamos de entre todas las teorías sobre la naturaleza del bien jurídico, por esta. Entendemos que esta práctica sí que debe penarse y recogerse en el Código Penal al considerar que el bien jurídico que aquí se protege son los sentimientos de las personas para con los animales. Así, el Ordenamiento Penal se preocuparía por los sentimientos de rechazo de los individuos y

⁶¹ MUÑOZ LORENTE, José, “Protección Penal de animales domésticos frente al maltrato”, *La ley penal: Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, 2007, p. 17. 349. HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 2011, p. 287.

⁶² BRAGE CENDÁN, Santiago, *Los delitos de maltrato y abandono de animales* (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 53.

de la sociedad que se crean al maltratar a un ser vivo, en una sociedad ya avanzada y del siglo XXI, concienciada para que se niegue cualquier clase de maltrato.

III. Tipo básico del delito de maltrato animal. Artículo 337.1 CP.

El delito de maltrato animal viene recogido en el art. 337.1 CP: *“Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a*

a) un animal doméstico o amansado,

b) un animal de los que habitualmente están domesticados,

c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o

d) cualquier animal que no viva en estado salvaje”.

Este art. fue modificado tras la reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introduciendo importantes cambios en la tipificación de esta figura delictiva. Como consecuencia de la desaparición de las faltas, se ha procedido a incorporar como tipo atenuado en el art. 337.4 CP lo que era la falta de maltrato del anterior Código Penal y se ha derogado el art. 632.2 CP. La antigua falta de abandono de animales del art. 631.2 CP pasa a castigarse como delito leve en el art. 337 Bis CP, y desaparece del Código penal la falta del art. 631.1 CP relativa a la custodia de animales feroces y dañinos, que ahora se contempla de forma parecida en el art. 37.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Sin embargo, en este trabajo nos centraremos únicamente en el tipo básico, del art. 337.1 CP.

2. Sujeto activo

Respecto al sujeto activo del delito de maltrato animal, (art. 337.1 CP), entendemos que puede ser cualquier persona ya que no se exige ningún requisito o condición para

efectuar la conducta típica. Se trata de un delito común⁶⁴, en el que en el propio artículo se indica que será “*el que...*”, refiriéndose a quién realiza la conducta típica. Así, podrá ser sujeto activo el mismo propietario del animal, el poseedor, o un tercero, cualquiera que lleve a cabo este comportamiento con un animal, sea de su propiedad o no, sea su poseedor o no, podrá ser enjuiciado por este delito⁶⁵.

Además, cabe apreciar, coautoría en estos delitos, que, aunque no son muy frecuentes, sí que tienen relevancia sobre todo en el tipo agravado para espectáculos no autorizados legalmente.

3. Sujeto pasivo y objeto material del delito

La determinación del sujeto pasivo viene condicionada por la concepción que se tenga sobre la teoría de la naturaleza del bien jurídico protegido en estos delitos. Los que entienden que los animales son sujetos de derechos entenderán que el sujeto pasivo del delito es el propio animal. Sin embargo, existe otra postura doctrinal, seguida por ejemplo por GABRIEL GARCÍA PLANAS, en la que se considera que el sujeto pasivo de estos delitos podría ser el dueño del animal o la colectividad, pero nunca el animal doméstico, ya que afirma que este no puede ser sujeto de derechos⁶⁶.

En la teoría de los que defienden el otorgamiento de derechos a los animales y por lo tanto entienden que los animales son los sujetos pasivos del delito, se da una identidad en la que coincide el sujeto pasivo con el objeto material del delito, recayendo

⁶⁴ PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, Fiscal.es, 2015, p. 15, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

⁶⁵ GARCÍAS PLANAS Gabriel, “Breves notas sobre el delito de maltrato de animales domésticos”, Boletín de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, 2007, p. 172. En el mismo sentido, ESTEBAN, Patricia, Los delitos de maltrato a los animales, Noticias Jurídicas, 2016, p. 1. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10983-los-delitos-de-maltrato-a-los-animales/>. BALLESTEROS, Santiago, El delito del maltrato Animal. Reforma del Código Penal de 1 de julio de 2015, Blog de Santiago Ballesteros, 2016, <http://santiagoballesteros.com/es/content/el-delito-del-maltrato-animales-reforma-del-c%C3%B3digo-penal-de-1-de-julio-de-2015>.

⁶⁶ GARCÍAS PLANAS Gabriel, “Breves notas sobre el delito de maltrato de animales domésticos”, Boletín de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, 2007, p. 172.

ambos términos en el propio animal. Así, serán sujetos pasivos y objeto material los animales descritos en el tipo que fueron modificados y ampliados en la Reforma del Código Penal del año 2015. Para los que no siguen la teoría del otorgamiento de derechos a los animales, sí que recae sobre ellos el objeto material del mismo, aunque no coincide con el sujeto pasivo.

En este sentido, la redacción actual acaba con estériles y viejas polémicas sobre si por doméstico había que entender sólo los de compañía o también los de renta o abasto (incluidos ahora sin duda alguna en la categoría de “animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano”), si es o no doméstico un gato que vive en estado silvestre (considerado antes por la mayoría de la doctrina como doméstico, pero que ahora estaría incluido entre “los que habitualmente están domesticados”); o si en el concepto de amansado se comprendían sólo los que habiendo nacido silvestres habían sido acostumbrados a la compañía del hombre o, por el contrario, incluía también a los animales salvajes no domesticados pero en cautividad.

En este sentido, para SANTIAGO BRAGE⁶⁷ y MENÉNDEZ DE LLANO⁶⁸, el factor común de los animales que ahora conforman el objeto material enumerados en el listado que nos ofrece el art. 337.1 CP, es que, con independencia del origen del animal (fauna salvaje, exótico, criado en cautividad, doméstico o de compañía), dependen de manera directa o indirecta del humano para subsistir y se encuentren bajo su control o influencia.

Por el contrario, para REQUEJO CONDE⁶⁹, la enumeración de las distintas clases de animales llevada a cabo en el art. 337.1 CP, resulta disfuncional a la par que no añade nada al concepto de animal doméstico o amansado que se encontraba en este precepto antes de la reforma de 2015.

⁶⁷ BRAGE CENDÁN, Santiago, *Los delitos de maltrato y abandono de animales* (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 62-69.

⁶⁸ MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, *Derecho Animal*, 2014, p. 15, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

⁶⁹ REQUEJO CONDE, Carmen, “El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo”, *Derecho Animal*, 2014, p. 12, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/77-153-1-SM.pdf.

4. Conducta típica

Tras la reforma del Código Penal de 2015, la conducta típica del tipo básico (art. 337.1 CP) queda definida en maltratar injustificadamente, por cualquier medio o procedimiento, a un animal de los listados en el precepto, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndolo a explotación sexual.

Se crea la duda de si la conducta típica estará formada, por un lado, por el maltrato injustificado que causa lesiones que menoscaban gravemente la salud del animal, y por otro, el sometimiento a explotación sexual⁷⁰, o, por el contrario, el término “*injustificadamente*” sería el núcleo común del maltrato y de la explotación sexual., requiriendo que se dé para que la conducta sea típica⁷¹.

Partiendo de la interpretación que entendemos más adecuada al tipo, el maltrato injustificado constituye el núcleo de la infracción delictiva, por lo que debemos detenernos en su análisis.

4.1 Maltrato

Maltratar según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua es tratar mal a alguien de palabra u obra, y en su segunda acepción es menoscabar, echar a perder.⁷² Es decir, es lo contrario de tratar bien⁷³.

Un trato bueno o malo dependerá de las necesidades de quien lo recibe, que en este caso nos referimos a los animales de los que habla el art. 337.1 CP. Es por eso, que la causación de un sufrimiento innecesario careciendo de toda finalidad legítima, excluye

⁷⁰ A favor de esta teoría MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, *Derecho Animal*, 2014, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

⁷¹ CUERDA ARNAU, María Luisa, Maltrato y abandono de animales (art.337 y 337 BIS CP), en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (Dir.). *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 1076. MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, p. 530.

⁷² De acuerdo a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, de 11 de junio de 2003 en su fundamento primero, el maltrato es poner en peligro la vida del animal o producir detrimento de su integridad física.

⁷³ BRAGE CENDÁN, Santiago, *Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 71.

del tipo penal los casos en que el sufrimiento está unido a la propia condición de animal. Un ejemplo de ello es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas nº 179/2015, de 14 de octubre en la que el dueño de una yegua propinaba palazos a esta produciéndole graves heridas. El dueño entendía que eran justificadas al ser actividades, alegaba él, propias de su domesticación.

Para que se produzca maltrato entendemos que no se requiere habitualidad, que basta con un solo acto de maltrato, siempre que posteriormente se cumplan el resto de requisitos del tipo⁷⁴.

Según GARCÍA SOLÉ, el principio de legalidad impide en este delito castigar el maltrato psíquico, aunque existen varias posturas doctrinales contradictorias unas con otras en las que unos sí aprecian que el maltrato psíquico se encuentre dentro del tipo penal y otros que no⁷⁵.

4.2 Término injustificadamente

El término “injustificadamente” se mantiene tras la reforma del 2015 a pesar de las críticas que lo envolvían. Así, surgen tres posturas acerca de la inclusión del concepto.

- a. Por un lado, y siguiendo la postura doctrinal de CUERDA ARNAU⁷⁶ este concepto se mantiene porque el principal objetivo es excluir de la órbita del tipo los supuestos en que el sufrimiento está vinculado a su propia condición de animales. Por tanto, la investigación científica, la crianza de animales o el sacrificio de estos para consumo humano va a determinar que no exista propiamente maltrato, entendiendo que son actividades lícitas sin tener que acudir a ninguna causa de justificación.
- b. Por otro lado, la mayoría de la doctrina sostiene que con el término “injustificadamente” se deja al margen de la intervención penal los supuestos

⁷⁴ MUÑOZ LORENTE, José, “Protección Penal de animales domésticos frente al maltrato”, *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 2007, p. 19.

⁷⁵ En contra de apreciar maltrato psíquico, GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, *Revista de Bioética y Derecho*, 2015, pp. 48-49.

⁷⁶ CUERDA ARNAU, María Luisa, *Maltrato y abandono de animales (art.337 y 337 Bis CP)*, en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (Dir.). *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 1076-1078.

que pueden ser calificados como maltrato, pero son aceptados por la sociedad con condiciones legalmente establecidas⁷⁷.

Vemos cómo en estas dos primeras posturas, el legislador considera otros intereses de mayor valor que el propio bienestar animal, entendiendo que, aunque constituya maltrato, es socialmente aceptado⁷⁸, ejemplo de esto es la experimentación e investigación científica, sacrificio de estos para el consumo, el sacrificio de cultos religiosos...⁷⁹.

Todos los supuestos anteriores podrían perfectamente encajar como causa de justificación del art. 20.7 CP de ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, pero además podría entrar en juego el estado de necesidad del art. 20.5 CP a la hora de justificar el maltrato de un animal para, por ejemplo, defenderse de una situación provocada espontáneamente por éste y que ponga en peligro a personas o cosas⁸⁰. En tal sentido, el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, de 16 de julio de 2007, procedió al sobreseimiento de la acusación por delito de maltrato a un hombre que golpeó a un

⁷⁷ A su favor, HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011, p 134 y RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2016, p. 4.

⁷⁸ En el mismo sentido PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, Fiscal.es, 2015, p. 13, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

⁷⁹ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 73-75.

⁸⁰El Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid dictó auto de archivo en las Diligencias Previa 6901/2005, a pesar de que el dueño de un perro, reconoció que cuando llegó a casa este había roto algo caro y el dueño comenzó a pegarle. El perro en su defensa le mordió la mano y en ese momento él se fue hasta la cocina a coger un cuchillo con el que apuñaló siete veces al perro, ordenándole después que saliera a la terraza donde se quedó malherido hasta que llegó la familia y atendieron al animal.

perro de su propiedad para defenderse del animal que le había mordido en ambas manos, al considerar que no existió maltrato injustificado⁸¹.

Sin embargo, siguiendo estas teorías también van a quedar fuera del tipo otros tipos de maltratos por ser consideradas prácticas autorizadas administrativamente, como, por ejemplo, tirar una cabra desde un campanario durante fiestas locales, hecho que es más cuestionable⁸². Dejar opción a que un acto de maltrato pueda estar justificado es dejar una puerta abierta para que queden impunes muchos casos, dependiendo de la mayor o menor sensibilidad de la persona juzgadora⁸³.

Nos preguntamos, además, dado que la acción deber ser injustificada, si el hecho de que el autor explique o justifique su comportamiento, o si existen razones objetivas que le han llevado a realizar ese acto, el autor estará exento de responsabilidad penal⁸⁴. Pero ¿es justificable para quién?

Más problemas plantea en la doctrina la admisión de la legítima defensa como causa de justificación prevista en el art. 20.4 CP. El sector doctrinal que se inclina por la negativa entiende que la agresión ilegítima, en cuanto que requisito imprescindible de esta causa de justificación, comporta una acción y que por consiguiente no pueden incluirse en tal concepto ni los movimientos corporales del ser humano que no constituyen acción, ni tampoco los ataques de los animales. Los unos y los otros podrían constituir una acción en sentido vulgar, pero no en sentido jurídico-penal. Esta interpretación vendría respaldada por el requisito de que la agresión sea ilegítima y la licitud o ilicitud sólo pueden predicarse de acciones u omisiones humanas. No obstante,

⁸¹ BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 78 y 79

⁸² GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y LÓPEZ PEREGRÍN, Carmen, “Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos análisis doctrinal y jurisprudencial”, con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2013, p. 43.

⁸³ SANZ DE MADRID SÁNCHEZ, Arancha, Respuesta judicial ante el maltrato animal: Análisis de la aplicación del artículo 337 del Código Penal, Fiscalía.es, 2016, p. 5, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a.

⁸⁴ ESTEBAN, Patricia, Los delitos de maltrato a los animales, Noticias Jurídicas, 2016, p. 1. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10983-los-delitos-de-maltrato-a-los-animales/>.

otro sector doctrinal, al que nos sumamos, entiende que la legítima defensa sólo podrá apreciarse siempre y cuando el animal sea utilizado por el hombre como instrumento para la agresión, ya que en tal caso podría entenderse que existe una agresión ilegítima en cuanto que el animal como instrumento conforma la autoría mediata de la persona que lo azuza para que ataque.

- c. Finalmente encontramos también la postura doctrinal que afirma que ningún maltrato es ni puede ser justificado, por lo que manifiestan su deseo de omitir el término “injustificadamente” o cambiarlo por otro más acertado, ya que entienden que no debe existir ningún maltrato que sea justificado⁸⁵.

Respecto a este término, compartimos la última de estas posturas. Entendemos que ningún maltrato puede considerarse como justificado.

4.3 Cualquier medio o procedimiento

Por cualquier medio o procedimiento se entiende que cabe cualquier forma de maltrato. Existía la duda sobre si cabría el delito en comisión por omisión, sin embargo, tras la Reforma del Código Penal de 2010, donde también hubo cambios respecto a este delito, dejó de existir controversias. Fue la Fiscalía la que puso de manifiesto con la Circular 7/2011, de 16 de noviembre, que sí cabía comisión por omisión⁸⁶, siempre que se cumplieran los requisitos del art. 11 CP y existiera una posición de garante⁸⁷, por lo

⁸⁵ PERALES, Belén, El delito de maltrato animal: cuestiones a mejorar, *DiarioInformación*, 2017, <http://www.diarioinformacion.com/mundo-animal/2017/09/30/delito-maltrato-animal-cuestiones-mejorar/1941214.html>.

⁸⁶ GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y LÓPEZ PEREGRÍN, Carmen, “Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos análisis doctrinal y jurisprudencial”, con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2013, p. 43.

⁸⁷ Un ejemplo de ello, fue la ST de la Audiencia Provincial de Cáceres, nº226/2011, de 17 de junio, en el que un ganadero dejó morir a varios de sus animales bovinos por inanición. Entendemos que las condiciones de desnutrición y la falta de salubridad e higiene deberían contemplarse como maltrato.

que desde el 2010 ya era aceptada esta forma de maltrato por la Doctrina⁸⁸ y Jurisprudencia de algunas Audiencias⁸⁹.

Cabría también el delito continuado, consistente en maltratar de forma repetida al animal⁹⁰, al igual que el concurso con otros delitos: contra el patrimonio, hurto, daños...⁹¹. También manifiesta REQUEJO CONDE que se le da al delito de maltrato animal un cierto carácter de permanencia en el sentido de que se prolonga en el tiempo, existiendo un solo delito aun cuando fuese más de uno el número de animales maltratados, dado que el art. 337.1 CP se refiere en plural al maltrato “animales domésticos”, lo que no impide que cuando se trate de acciones distintas sobre varios animales quepa el concurso o incluso la continuidad delictiva⁹².

4.4. Lesiones graves para la salud

Cuando se anunció el Anteproyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal en 2013, el OJDA⁹³ presentó escrito solicitando se eliminara el término “injustificadamente”, como ya se comentó anteriormente, pero también el término “gravemente”, al considerarlos términos

⁸⁸ REQUEJO CONDE, Carmen, Maltrato de animales: Comentario a la sentencia 135/10 del Juzgado de lo Penal nº4 Bilbao, de 25 de marzo de 2010, *Revistes.uab*, 2010, p. 4, <http://revistes.uab.cat/da/article/viewFile/v1-n2-requejo/232>.

⁸⁹ Se condena por ejemplo por autor de un delito de maltrato animal en comisión por omisión en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz nº 116/2012, de 3 de septiembre.

⁹⁰ Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz nº 239/2012, de 16 de julio, en la que afirma la juzgadora que la intención del autor era ocasionarle una lenta y segura agonía, asumiendo el resultado final de la acción.

⁹¹ PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, *Fiscal.es*, 2015, pp. 16-17, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

⁹² REQUEJO CONDE, Carmen, Maltrato de animales: Comentario a la sentencia 135/10 del Juzgado de lo Penal nº4 Bilbao, de 25 de marzo de 2010, *Revistes.uab*, 2010, p. 11, <http://revistes.uab.cat/da/article/viewFile/v1-n2-requejo/232>

⁹³ Observatorio de Justicia y Defensa Animal. Es una entidad privada, sin ánimo de lucro, nacida en 2012, formada por profesionales del Derecho y de la Comunicación que desarrolla su actividad en toda España. Entre sus objetivos principales destacan: vigilar por la debida aplicación del Derecho Animal, impulsar y promover reformas legislativas que permitan mejorar el estatuto jurídico de los animales en nuestro país y la defensa legal de los animales frente al maltrato.

jurídicos subjetivos, que dan pie a interpretaciones abiertas, aunque finalmente no se eliminó ninguno de los dos conceptos.

Para que exista delito de maltrato se necesitará un resultado concreto de lesiones que menoscaben la salud del animal, tal y como dice la literalidad del art. 337.1 CP. Así, vemos que ya sea por comisión del delito o por comisión por omisión, se trata de un delito de resultado material⁹⁴ contra la vida o la salud del animal⁹⁵. Uno de esos resultados necesarios para que se dé el tipo será que el maltrato injustificado produzca lesiones que menoscaben gravemente la salud del animal. Sin embargo, este es un concepto jurídico indeterminado y genera dudas la interpretación del mismo⁹⁶.

Para la interpretación del término “salud”, se entiende que cabrán tanto lesiones físicas como psíquicas⁹⁷, aunque, como ya se comentó anteriormente existen posiciones doctrinales dispares al entender que las lesiones psíquicas son muy difíciles de probar. El problema en estos casos es obtener un informe veterinario que concluya acerca de la gravedad de estos síntomas, así como la relación de causalidad entre estos y una previa situación de maltrato sobre el animal⁹⁸.

Sobre la interpretación del término “gravemente”, la doctrina mayoritaria entiende que no puede realizarse una lista cerrada, *numerus clausus*, de lesiones que en la praxis veterinaria se consideren como graves, sino que se necesitarán criterios objetivos. Esos criterios pueden devenir del delito de lesiones contra las personas, delito al que cada vez se asemeja más. Por ello, se entenderán como lesiones graves, aquellas que para su curación requieran de una primera asistencia facultativa y tratamiento

⁹⁴ Así se establece en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares, 193/2016, de 5 de septiembre.

⁹⁵ GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, *Revista de Bioética y Derecho*, 2015, pp. 48-49.

⁹⁶ BRAGE CENDÁN, Santiago, *Los delitos de maltrato y abandono de animales* (artículos 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 79-80.

⁹⁷ Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Santander, nº 338/2014, de 28 de octubre.

⁹⁸ PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, *Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015*, *Fiscal.es*, 2015, p. 16, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/download/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

veterinario o quirúrgico⁹⁹. La simple vigilancia no supondrá una primera asistencia facultativa¹⁰⁰.

El maltrato que no suponga una lesión grave, sino que vaya más allá, como la causación de la muerte del animal o la inutilidad de algún sentido o pérdida de algún miembro u órgano principal, deberá regirse por los tipos agravados, de los arts.s 337.2 y 337.3 CP¹⁰¹. En cambio, para los actos que sean constitutivos de maltrato animal, pero que no produzcan ninguna lesión grave se regirán por el tipo atenuado o por sanciones administrativas. Sin embargo, nos planteamos si cabría la comisión en grado de tentativa. El problema radica en que la integración del tipo penal no se conforma con la causación de cualquier lesión, sino solo las que supongan un grave menoscabo de la salud, lo que conlleva gran dificultad para probar en el caso concreto que la agresión era suficiente para producir estas lesiones graves¹⁰².

⁹⁹ REQUEJO CONDE, Carmen, Maltrato de animales: Comentario a la sentencia 135/10 del Juzgado de lo Penal nº4 Bilbao, de 25 de marzo de 2010, *Revistes.uab*, 2010, p. 10, <http://revistes.uab.cat/da/article/viewFile/v1-n2-requejo/232>

¹⁰⁰ Artículo 147.1 CP: *1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.*

¹⁰¹ Artículos 337.2 Y 337.3 CP: *2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. b) Hubiera mediado ensañamiento. c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad. 3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

¹⁰² PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, *Fiscal.es*, 2015, p. 16, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

A todo ello, deberá existir al igual que en los demás delitos del Código Penal, una relación de causalidad en base a criterios de imputación objetiva.

4.5 Sometimiento a explotación sexual

Anteriormente a la Reforma del Código Penal de 2015, se mostraba la dificultad de que las prácticas sexuales a animales fueran condenadas por maltrato animal. Ejemplo de ello es el caso de Regina, perra brutalmente violada y asesinada en Valencia, o Estrella, perra cuyo violador fue condenado únicamente al pago de 120€, el violador de caballos de Almería, etc¹⁰³. Por ello, fue muy importante en la tipificación final de esta conducta de explotación sexual el informe de 2013 del Observatorio Justicia y Defensa Animal al Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modificaba la LO 10/1994, de 23 de noviembre, del CP, presentado al Ministerio de Justicia del Congreso y del Senado de los distintos grupos políticos con representación parlamentaria al solicitar que se incluyeran este tipo de prácticas en el precepto¹⁰⁴.

Sin embargo, tal expresión plantea en la actualidad problemas de aplicación práctica, interpretaciones judiciales restrictivas y limitadoras a los supuestos de actividades económicas de proxenetismo o participación en espectáculos de bestialismo¹⁰⁵, y excluyentes de otras prácticas de zoofilia socialmente reprobables, como ahora analizaremos¹⁰⁶.

Al respecto, existen dos posturas contradictorias. Por un lado, la que entiende que serán típicos los supuestos de explotación sexual que puedan ser calificados como un

¹⁰³ SANZ DE MADRID SÁNCHEZ, Arancha, Respuesta judicial ante el maltrato animal: Análisis de la aplicación del artículo 337 del Código Penal, Fiscalia.es, 2016, p. 5, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a.

¹⁰⁴ REQUEJO CONDE, Carmen, Maltrato de animales: Comentario a la sentencia 135/10 del Juzgado de lo Penal nº4 Bilbao, de 25 de marzo de 2010, Revistes.uab, 2010, p. 5, <http://revistes.uab.cat/da/article/viewFile/v1-n2-requejo/232>

¹⁰⁵ Se entiende por bestialismo la práctica sexual, actividad sexual o acceso carnal entre un humano y un animal no humano.

¹⁰⁶ REQUEJO CONDE, Carmen, “El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo”, Derecho Animal, 2014, p. 12, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/77-153-1-SM.pdf.

maltrato, suponiendo un sufrimiento injustificado e innecesario¹⁰⁷. Y por el otro, aquella que entiende que someter a explotación sexual a un animal es una conducta independiente y no necesita de un previo maltrato que genere un sufrimiento, interpretándose de forma amplia tanto en el ámbito público como privado¹⁰⁸. En este caso, no constituiría un delito de resultado como anteriormente explicábamos, sino de mera actividad, en donde la misma acción consuma el delito¹⁰⁹.

Pero es que, además, existen también dos posiciones doctrinales contrarias con respecto a qué se considera “explotación sexual”. De una parte, se entiende que será cualquier abuso o agresión con contraprestación económica o aprovechamiento dinerario¹¹⁰. Y en contra, está la postura que entiende que cualquier abuso o aprovechamiento de vulnerabilidad de la víctima con fines sexuales, haya lucro económico o no, debe considerarse como explotación y, por lo tanto, con cabida en el tipo del art. 337.1 CP.

El razonamiento de la primera postura radica en que, en sí, la conducta de explotación sexual y otras conductas que atentan contra la libertad e indemnidad sexual ya conllevan de forma implícita que exista un lucro de la actividad, como en los delitos de prostitución. La Real Academia Española de la Lengua, en su segunda y tercera acepción, define la palabra “explotación” como: “2. *Sacar utilidad de un negocio o*

¹⁰⁷ CUERDA ARNAU, María Luisa, Maltrato y abandono de animales (art.337 y 337 BIS CP), en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (Dir.). Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 1078.

¹⁰⁸ PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia, Evolución normativa del tipo del artículo 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, Fiscal.es, 2015, p. 14, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/download/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

¹⁰⁹ MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, Derecho Animal, 2014, pp. 10-14, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

¹¹⁰ MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, Derecho Animal, 2014, pp. 10-14, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

*industria en provecho propio. 3. Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona*¹¹¹.

En el segundo de los casos, se tipificaría cualquier práctica sexual, ya que el ánimo de lucro no se considera elemento del tipo, encajando cualquier tipo de abuso sexual existente, haya prestación económica o no.

Entendemos así, que la diferencia entre las conductas de explotación sexual y otras conductas contra la libertad e indemnidad sexual radica en el ánimo de lucro¹¹². Ello es, además, avalado por el Tribunal Supremo que aprecia que el ánimo de lucro es inherente a la explotación sexual y es, por lo tanto, un elemento esencial del delito¹¹³.

Sin embargo, como muchos autores indican, para nosotros, sería más acertado incluir tanto la explotación sexual, como el abuso sexual de animales, sin dejar lugar a diferencias interpretativas de abusos sexuales en la esfera privada, por las que actualmente se están excluyendo prácticas socialmente reprobables como es el caso de la zoofilia, el bestialismo o el zoosadismo.

5. Tipo subjetivo

El precepto aquí analizado es un tipo doloso, pero ello no obliga a entender como ha hecho la jurisprudencia que el fin perseguido debe ser el sufrimiento del animal.¹¹⁴ El dolo existirá desde que el sujeto activo es consciente de que con su comportamiento le

¹¹¹ SANZ DE MADRID SÁNCHEZ, Arancha, Respuesta judicial ante el maltrato animal: Análisis de la aplicación del artículo 337 del Código Penal, Fiscalia.es, 2016, pp. 10-11, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a.

¹¹² MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, Derecho Animal, 2014, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

¹¹³ STS 378/2011, 17 MAYO.

¹¹⁴ Véase la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 287/2004, de 19 de abril en la que se sanciona por un delito de daños porque su “finalidad es darle muerte para que no le moleste, no quiere causarle un sufrimiento sino eliminar un problema para él”.

está causando un trato que produce un sufrimiento injustificado al animal¹¹⁵, o al menos que con su comportamiento existe una alta probabilidad de producirle lesiones graves, para el caso del tipo básico. Por ello, no solo se admite el dolo directo, sino el de consecuencias necesarias y el eventual¹¹⁶.

IV. Conclusiones y propuestas de lege ferenda

La tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal es un reflejo de la sensibilización de nuestra sociedad. Si comparamos toda la legislación existente en la actualidad con la que existía hace unos pocos años, se aprecia cómo se ha avanzado de manera imparable tanto en el Orden Penal, como en otros órdenes del Ordenamiento Jurídico para luchar contra este delito, tan importante, y de relevancia hoy en día.

Como ya se ha visto, el legislador reacciona a partir de hechos o casos graves en los que la sociedad requiere una reacción y es por eso, por lo que hay que seguir sacando a la luz los miles de maltratos sufridos hoy en día, para así, ir modificando nuestra norma penal, adecuándola a las necesidades existentes y que sea cada vez más precisa y acogedora, sobre lo que se considera como maltrato.

Sin embargo, queda mucho por mejorar al existir aún controversias sobre lo que se debería incluir o no en el tipo penal, sus interpretaciones, cuál es el bien jurídico, y otros problemas que, además, solo afectan a los animales que con estas normas se quieren proteger. Sin embargo, se está en el camino y no es complicado llevar a la práctica medidas para que se continúe creciendo y aprendiendo, al objeto de que finalmente desaparezca, o al menos se reduzca drásticamente este maltrato.

Nosotros consideramos el maltrato animal como un problema actual y de relevancia debido a la sensibilización existente en la sociedad. Es por eso por lo que vemos necesario que sea recogido en el Código Penal y que no se deje al arbitrio de otros Órdenes Jurídicos.

¹¹⁵ CUERDA ARNAU, María Luisa, Maltrato y abandono de animales (art.337 y 337 BIS CP), en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (Dir.). Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 1082.

¹¹⁶ MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html>

La anterior afirmación viene relacionada con nuestra creencia sobre el bien jurídico, en la que entendemos que lo que se protege en estos delitos son los sentimientos de las personas y la reacción de sufrimiento que se crea al consentir este tipo de prácticas crueles para con los animales, protegiendo así a la sociedad y al individuo.

Es por ello, por lo que creemos que la colectividad será el sujeto pasivo de estos delitos y el objeto material serán los animales. Aunque, pensamos que no debería existir una definición sobre qué animales conforman el objeto material del delito, es decir, qué animales se van a proteger por medio del Código Penal, ya que pensamos que debe protegerse del maltrato a cualquier animal existente, incluso los animales salvajes. No tiene sentido que conductas tan graves como las mutilaciones si son, por ejemplo, a un lobo o a un oso, al no entrar dentro de los animales que describe el tipo penal del art. 337.1 CP, queden impunes.

Respecto de la conducta típica y en especial sobre lo que se considera como maltrato, entendemos que será cualquier trato cruel, incluyendo en la acción tanto los malos tratos físicos como psíquicos. Además, consideramos que es totalmente necesario eliminar el concepto jurídico indeterminado “injustificadamente” a la vista de todas las interpretaciones que acarrearán y de la limitación que crea del tipo penal, quedando impunes muchas conductas que sí constituyen maltrato. No creemos en la opción de modificarlo por otro término ya que encontramos ninguno que se adecúe al tipo penal que se describe, al considerar que no existe ningún maltrato justificado.

En relación con la explotación sexual, pensamos que es necesario añadir en el tipo penal del art. 337.1 CP, además del sometimiento a explotación sexual, cualquier abuso sexual producido a un animal, para poder así incluir muchas de las prácticas sexuales que se llevan a cabo hacia estos y que son totalmente deplorables, pero que, sin embargo, quedan impunes al no conllevar ánimo de lucro.

En cuanto a la penalidad de este delito, consideramos que la pena privativa de libertad impuesta para cualquier apartado del art. 337 CP es muy baja y no cumple con la función punitiva del Código Penal. De acuerdo al art. 80 CP, “*se podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años*”

cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos". Es por esto, que la mayoría de los autores de este delito ven suspendida su pena, al no existir pena de prisión superior a los dos años para el maltrato animal, aunque está claro que queda al arbitrio del juez la suspensión o no de la pena.

Otra medida que creemos que debe incluirse en el tipo penal y que en ocasiones ya ha sido impuesta por los tribunales, como por ejemplo mediante Auto N.º 102/2017, de 1 agosto por la AP de Valencia, Sección 2ª, es la medida cautelar de prohibición de tenencia a animales de acusados hasta que se dicte sentencia firme. Es una medida muy necesaria para salvaguardar a los animales de continuar con el supuesto autor del maltrato hasta el fallo de la sentencia.

Por último, no descartamos que, aunque es necesario modificar la Ley con políticas punitivas como las que acabamos de exponer, también se debe ir incluyendo en otros aspectos políticas de educación¹¹⁷, prevención¹¹⁸ y concienciación para que en un tiempo este delito desaparezca del orden penal, porque se hayan reducido tantos los casos de maltrato animal, que ya no sea necesaria su tipificación.

Nos gustaría terminar el trabajo con una cita de Mahatma Gandhi para reflexionar: *“Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”*¹¹⁹.

¹¹⁷ Incluyendo en asignaturas impartidas en los colegios una base sobre el respeto a los animales. Podría incluirse en la asignatura de Atención a la Ciudadanía.

¹¹⁸ Un ejemplo de ello son las jornadas organizadas por el ICATF en colaboración con INTERcids, (asociación que aglutina a diversos operadores jurídicos relacionados con la protección de los animales) sobre el Derecho y Protección animal, que tuvieron lugar los días 14 y 15 de junio de 2018, (Circular 82/2018 ICATF).

¹¹⁹ MONTERO, Rosa, Amar a un animal, El País, 2010, https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html.

BIBLIOGRAFÍA

BALLESTEROS, Santiago, El delito del maltrato Animal. Reforma del Código Penal de 1 de julio de 2015, Blog de Santiago Ballesteros, 2016, <http://santiagoballesteros.com/es/content/el-delito-del-maltrato-animal-reforma-del-c%C3%B3digo-penal-de-1-de-julio-de-2015>.

BERNUZ BENEITEZ, María José, “El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas”, Revista de Victimología.

BERNUZ BENEITEZ, María José, Maltrato animal, ¿violencia familiar y de género?, Diario.es, 2016, https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Maltrato-animal-violencia-familiar-genero_6_491060892.html.

BLASCO, Agustín. Ética y bienestar animal, Ediciones Akal, Madrid, 2011.

BRAGE CENDÁN, Santiago, Los delitos de maltrato y abandono de animales (arts. 337 y 337 Bis CP), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

CAPACÉS SALA, José Francisco, Violencia doméstica mascotas, mujeres, niños y el veterinario, AVEPA, 2006, <https://ddd.uab.cat/pub/clivetpeqani/11307064v26n2/11307064v26n2p1.pdf>

CUERDA ARNAU, María Luisa, Maltrato y abandono de animales (art.337 y 337 BIS CP), en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (Dir.). Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015. Valencia, Tirant lo Blanch, 2015.

DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio, Estudios sobre las Reformas del Código Penal operadas por las LO 5/2010, de 22 de junio y 3/2011, de 28 de enero, Aranzadi, Navarra, 2011.

DOMÉNECH PASCUAL, Pascual, “Posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal”, Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental, 2005.

El maltrato animal: ¿un delito contra el patrimonio?, 2016, Legis.pe, <https://legis.pe/el-maltrato-animal-un-delito-contra-el-patrimonio>.

ESTEBAN, Patricia, Los delitos de maltrato a los animales, Noticias Jurídicas, 2016, <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10983-los-delitos-de-maltrato-a-los-animales/>.

GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y LÓPEZ PEREGRÍN, Carmen, “Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos análisis doctrinal y jurisprudencial, con referencia a

la reforma introducida por la lo 5/2010, de 22 de junio”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2013.

GARCÍA SOLÉ, Marc, “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, Revista de Bioética y Derecho, 2015.

GARCÍAS PLANAS, Gabriel, “Breves notas sobre el delito de maltrato de animales domésticos”, Boletín de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, 2007.

GAVILÁN RUBIO, María, “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal”, Anuario jurídico y económico escurialense, 2017.

GIMÉNEZ-CANDELA Y FAVRE, Animales y Derecho. Animals and the Law. Tirant lo Blanch, 2015.

HAVA GARCÍA, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, Estudios Penales y Criminológicos, 2011.

HAVA GARCÍA, Esther, Tutela penal de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

M. WISE, Steven, Sacudiendo la jaula. Hacia los Derechos de los animales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

MANSILLA ZAMBRANO, Agustín, “El sujeto pasivo y el interés jurídico protegido en la regulación del maltrato animal en el Derecho Penal”, Revista Abogacía Española, 2017.

MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, Nuria, “La explotación sexual de animales en la Ley Orgánica 10/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal español”, Derecho Animal, 2014, p.15, www.derechoanimal.info/images/pdf/NML-Explotacion-sexual-CP.pdf.

MONTER, Rosario, “El delito de maltrato animal tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015: Art 337 del Código Penal”, Revista Abogacía Española, 2016.

MONTERO, Rosa, Amar a un animal, El País, 2010, https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html.

MORENO JIMÉNEZ, Cristina, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Eumed.net, 2014, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html>

MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho penal. Parte especial, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017.

MUÑOZ LORENTE, José, “Protección Penal de animales domésticos frente al maltrato”, La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 2007.

MUÑOZ LORENTE, José, Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos (o de cómo no legislar en derecho penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos), 2007.

PAMPLIEGA DE JUAN, Sonia Evolución normativa del tipo del art. 337 del Código Penal hasta su redacción dada por la L.O 1/2015, Fiscal.es, 2015, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20de%20Pampliega%20de%20Juan,%20Sonia.pdf?idFile=7d5603ca-33c0-4a76-b305-f7d1dbe194ca.

PERALES, Belén, El delito de maltrato animal: cuestiones a mejorar, DiarioInformación, 2017, <http://www.diarioinformacion.com/mundo-animal/2017/09/30/delito-maltrato-animal-cuestiones-mejorar/1941214.html>.

REQUEJO CONDE, Carmen, “El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo”, Derecho Animal, 2014, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/77-153-1-SM.pdf>.

REQUEJO CONDE, Carmen, Maltrato de animales: Comentario a la Sentencia 135/10 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao (Bizkaia) de 25 de marzo de 2010-05-13.

RÍOS CORBACHO, José Manuel, “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del código penal español (LO 1/2015)”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Cádiz, 2016, <http://criminet.ugr.es/recpc>.

RÍOS CORBACHO, José Manuel, Comentario en relación al maltrato de animales en la nueva reforma del Código Penal español (LO 1/2015), Derechoanimal.info, 2014, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/76-151-1-SM.pdf>

RÍOS CORBACHO, José Manuel, Los animales como posibles sujetos de derecho penal algunas referencias sobre los arts.s 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del código penal español, Cádiz.

ROCHA SANTANA, Luciano, Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

SANZ DE MADRID SÁNCHEZ, Arancha, Respuesta judicial ante el maltrato animal: Análisis de la aplicación del art. 337 del Código Penal, Fiscalia.es, 2016, https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a.

SERRANO TÁRRAGA, M^a Dolores, “El maltrato de animales”, Revista de Derecho penal y Criminología, 2004.

SORIANO MONTORO, Rafael, “El delito de maltrato animal, la individualización del delito y la pena por cada animal objeto de maltrato”, Revista Abogacía Española, 2018, <http://www.abogacia.es/2018/03/02/el-delito-de-maltrato-animal-la-individualizacion-del-delito-y-la-pena-por-cada-animal-objeto-de-maltrato/>.

ÍNDICE JURISPRUDENCIAL

1. Tribunal Supremo

- STS 378/2011, de 17 de mayo.

2. Audiencia Provincial

- Auto de la Audiencia Provincial de Valencia nº 102/2017, 1 agosto.
- ST de la Audiencia Provincial de Las Islas Baleares, nº193/2016, de 5 de septiembre.
- ST de la Audiencia Provincial de Las Palmas nº179/2015, 14 de octubre.
- ST de la Audiencia Provincial de Cádiz nº 239/2012, 26 de julio.
- ST de la Audiencia Provincial de Badajoz nº116/2012, 3 de septiembre.
- ST de la Audiencia Provincial de Cáceres nº 226/2011, 17 de junio.
- ST de la Audiencia Provincial de Barcelona nº 382/2007, de 24 de octubre.
- ST de la Audiencia Provincial de Madrid nº 287/2004, de 19 de abril.
- ST de la Audiencia Provincial de Cádiz, de 11 de junio de 2003.

3. Juzgado de lo Penal

- ST Juzgado de lo Penal nº7 de Palma de Mallorca, nº 173/2015, de 30 abril
- ST del Juzgado de lo Penal de Santander nº 338/2014, 28 de octubre.

4. Juzgado de Instrucción

- ST del Juzgado de Instrucción nº1 de Tarragona nº 5/2017, 9 de febrero.
- Auto de archivo en Diligencias Previas 6901/2005 del Juzgado de Instrucción N.º 46 de Madrid.